

EXPEDIENTE: JDC/061/2013.
ACTORES: HASSAN MEDINA RODRÍGUEZ
AUTORIDAD
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
TERCERO
INTERESADO: SERGIO BOLIO ROSADO Y MARÍA TERESA SIMÓN TRIAY

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

VISTO los autos del expediente JDC/061/2013 formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por el ciudadano Hassan Medina Rodríguez, en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo número IEQROO/CG/A-181-2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante el cual se determina sobre la procedencia del registro de la lista de fórmulas presentadas por el Partido Acción Nacional, a efecto de contender en la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, en la próxima jornada electoral local ordinaria a celebrarse el siete de julio de dos mil trece.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se a sometido a revisión, el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que éste cumple con los requisitos previstos en los artículos 26, 94 y 95 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de tres días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que Acuerdo combatido fue del conocimiento del actor el veinticuatro de mayo de dos mil trece, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día veintisiete de mayo del año en curso. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable y en él se hacen

constar nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son los ciudadanos los que pueden promover el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, por su propio y personal derecho y en su caso, aquellos militantes de algún partido político, condición que en la especie se cumple, dado que el actor en el juicio de referencia es ciudadana militante del Partido Acción Nacional. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Hassan Medina Rodríguez en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la multicitada Ley de Medios, ya que considera que el Acuerdo número IEQROO/CG/A-181-2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, viola su derecho de votar y ser votado en las elecciones locales, máxime que se ostenta como militante del Partido Acción Nacional.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley

Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral se recibió escritos de terceros interesados del ciudadanos Sergio Bolio Rosado y María Teresa Simón Triay.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el ciudadano Hassan Medina Rodríguez, en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo número IEQROO/CG/A-181-2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante el cual se determina sobre la procedencia del registro de la lista de fórmulas presentadas por el Partido Acción Nacional, a efecto de contender en la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, en la próxima jornada electoral local ordinaria a celebrarse el siete de julio de dos mil trece.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **actora**, Hassan Medina Rodríguez:

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la Credencial para votar a nombre del ciudadano Hassan Medina Rodríguez; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica. II.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia fotostática de la solicitud de informe presentada ante el Consejo General del

Instituto Electoral de Quintana Roo por el ciudadano Hassan Medina Rodríguez, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica. III.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión realizada a través de la página de internet www.pan.org.mx, del Acuerdo número CNE/055/2012 de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica. IV.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el Acuerdo número IEQROO/CG/A-181-13, del Instituto Electoral de Quintana Roo, fecha veintitrés de mayo de dos mil trece; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica. V.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, a la cual se le dará efecto probatorio al momento de dictar la sentencia.

Se tienen como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Corozal número cuatrocientos treinta y cinco, colonia Caminera, de esta ciudad. Se tienen por autorizados para tales efectos al ciudadano Antoni Chi Yam.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por los **terceros interesados**, Sergio Bolio Rosado y María Teresa Simón Triay:

I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia.

Se tienen como domicilio del ciudadano Sergio Bolio Rosado, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Chunyaxché número quinientos sesenta y uno, esquina avenida Universidad, colonia Zazil-ha.

Se tiene como domicilio de la ciudadana María Teresa Simón Triay ubicado en Francisco J. Mujica número trescientos veintidós entre Manuel M. Dieguez y Juan Sarabia, colonia Adolfo López Mateos de esta ciudad.

CUARTO.-En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado el día veintinueve de mayo de dos mil trece, signado por el ciudadano licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ausencia temporal del Consejero Presidente, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense interpuesto por la actora; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3.- Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Thalía Hernández Robledo, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Israel González Carrillo, Laura Karina Presuel García, Victor Manuel Góngora Cob, Alejandro Caraveo Lavalle, Maisie Lorena Contreras Briceño y Manuel Gómez Alayola.

QUINTO.- Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y

aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y tal como se desprende del mismo, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.